

Crónica
Legislativa,
Doctrina Judicial
y Noticias
Bibliográficas

MARÍA NIEVES MORENO VIDA
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Granada

 <https://orcid.org/0000-0002-0600-8332>

LABORUM

1. CRÓNICA LEGISLATIVA DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS MATERIAS CONEXAS

1.1. NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

-Plan General de Contabilidad Pública y Entidades del sistema de la SS. - Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. (BOE 19-10-2023)

La adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, que se lleva a cabo mediante esta Resolución, deriva fundamentalmente de las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 2/2023, dando nueva redacción a los artículos 117 a 121 LGSS, que regulan el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, con la finalidad de modificar y desarrollar el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) establecido mediante la disposición final cuarta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones. La nueva configuración del Fondo de Reserva de la Seguridad Social como un fondo de naturaleza indisponible y la exigencia legal de su constitución en la Tesorería

General de la Seguridad Social, unido a la ampliación de las fuentes de su dotación, es lo que motiva la necesidad de establecer y regular una reserva específica representativa de la materialización patrimonial del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, de manera complementaria y distinta a cualquier otro fondo o reserva destinada a la atención de las necesidades generales del sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, se modifican las normas de elaboración del Balance para recoger en el

Balance privativo de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y en su Balance Integrado, de forma separada la reserva de capitalización como establece el artículo 25.1.b) de dicha Ley del Impuesto sobre sociedades o cualquier otra reserva especial cuando así lo exija la normativa aplicable.

-Minería del carbón. - Orden ISM/1164/2023, de 20 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2023 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. (BOE 27-10-2023)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 122.nueve de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el ejercicio 2023 son, para cada una de las zonas mineras, las que se contienen en el anexo de esta Orden.

-Minería del carbón. - Resolución de 3 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se establece el plazo especial para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ISM/1164/2023, de 20 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2023 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón (BOE 8-11-2023)

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden ISM/1164/2023, de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2023 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, respecto de las cotizaciones que, a partir de 1 de enero de 2023, se hubieran efectuado hasta el mes anterior al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, se ingresarán en un único plazo correspondiente al mes de febrero de 2024.

-Delegación de competencias. - Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 23 de julio de 2020, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social (BOE 5-10-2023)

Las delegaciones ya existentes en los órganos centrales y provinciales del organismo y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social relativas a la facultad de celebración de aquellos contratos que se encuentran estrechamente vinculados al desarrollo de la actividad en los centros de trabajo de la Tesorería General, tanto centrales como provinciales, como son los de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de sus dependencias, los de servicios de limpieza y los de servicios de vigilancia y/o seguridad, se amplían también a los contratos de suministro de energía eléctrica, para lo cual, mediante esta resolución se procede a modificar las referidas delegaciones de competencias contenidas en la Resolución de 23 de julio de 2020 de la Tesorería General de la Seguridad Social.

-Cierre del ejercicio. - Orden ISM/1207/2023, de 6 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (BOE 11-11-2023)

Las distintas operaciones a realizar en la ejecución del presupuesto se regulan con carácter general en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio. Ahora bien, la mencionada regulación debe completarse mediante la especificación de operaciones y procedimientos a realizar a final de cada ejercicio.

Por ello, resulta preciso determinar los plazos para la tramitación de expedientes de gasto a fiscalizar e intervenir y para la remisión de la documentación contable necesaria para el registro de las operaciones, para la ordenación de pagos y su realización, en el momento del cierre del ejercicio 2023, así como para la concreción de distintas operaciones reguladas en la citada Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

1.2. PROTECCIÓN SOCIAL: DEPENDENCIA

-Comunidad Autónoma de Cataluña. Medidas extraordinarias. - Decreto-ley 2/2023, de 17 de octubre, de medidas extraordinarias de carácter social (BOE 24-11-2023)

Este decreto-ley establece un conjunto de medidas extraordinarias de carácter social con el fin de afrontar las dificultades que tienen las personas dependientes y con discapacidad para acceder a los servicios sociales de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública de Cataluña y para asumir

los pagos que se derivan, así como de garantizar la atención adecuada a las personas usuarias de estos servicios.

Como primer objetivo, este decreto-ley tiene el objetivo de hacer frente a las dificultades de acceso al entorno residencial de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública de Cataluña, especialmente para las personas en situación de dependencia más desfavorecidas (la Exposición de Motivos destaca la larga lista de espera residencial existente hoy en día en Cataluña, que comporta que casi 12.500 personas estén esperando el otorgamiento de una plaza de residencia asistida financiada públicamente). Por ello se adoptan las siguientes medidas:

1. Se incrementa la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio (PEV) residencial, como prestación personal y periódica, sujeta al grado de dependencia y a la capacidad económica de la persona beneficiaria, destinada a financiar el coste de la ocupación de una plaza residencial privada, cuando no es posible la atención en un servicio con financiación pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya por falta de disponibilidad de plazas.

En base a la posibilidad de las comunidades autónomas de mejorar la protección de la situación de dependencia mediante el nivel adicional de protección que prevé el artículo 7.3.º de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el artículo 1 de este decreto-ley en relación con los anexos 1 y 2 incrementa los importes máximos y mínimos de la PEV de residencia asistida que prevé la normativa estatal (RD 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el RD 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), con el fin de facilitar el acceso a este servicio a más personas y, especialmente, a las que cuentan con menos recursos económicos, de forma que:

- La aplicación de las nuevas cuantías que fija este decreto-ley permita que las personas con rentas más bajas puedan acceder con más facilidad a plazas residenciales de entidades de servicios sociales (actualmente, respecto de las PEV mínimas que establece el Gobierno estatal, con la aplicación de los coeficientes reductores vigentes la prestación se estaba denegando a partir de los 25.751,75 euros de renta anual).
- El aumento de la cuantía económica de las PEV permita que un porcentaje importante de las personas que están actualmente en lista de espera pueda optar a una plaza privada, sufragando la diferencia entre el precio de la plaza y la PEV recibida.
- Adicionalmente, supone una actualización de las cuantías económicas asociadas a las PEV (sin actualizar desde 2012).
- Además, el incremento de la cuantía de las PEV contribuye, indirectamente, a respetar la capacidad decisoria y las preferencias de la persona dependiente, puesto que, al tratarse de una prestación económica, la persona usuaria puede elegir la residencia asistida donde ingresar según sus propios criterios de elección.

2. Se llevan a cabo los cambios normativos necesarios tras la entrada en vigor del Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, que modifica aspectos importantes de las prestaciones vinculadas a la atención a la dependencia, y se llevan a cabo las modificaciones necesarias respecto a las prestaciones recogidas en la Cartera de Servicios Sociales de Cataluña.

3. Este decreto-ley también tiene la finalidad de facilitar el acceso a los centros de atención especializada a las personas con discapacidad intelectual o física, mediante la supresión del copago de las prestaciones no gratuitas de la Cartera de Servicios Sociales referentes al servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual

y al servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad física.

Por eso, el artículo 2 establece el carácter gratuito de estas prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales, sin perjuicio que su naturaleza pueda variar en el futuro.

4. También, entre otras disposiciones de la norma, se modifica el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con el régimen de retorno de cobros indebidos en el ámbito de las prestaciones del sistema público de servicios sociales y de pago de deudas derivadas de la participación de los usuarios en la financiación de las prestaciones de servicios sociales. La modificación consiste en habilitar a la unidad competente para la autorización del fraccionamiento y el aplazamiento de ingresos de la Administración de la Generalitat para autorizar, de manera excepcional, plazos superiores a los que estaban previstos, con el objetivo de facilitar que las personas que sean o hayan sido beneficiarias de prestaciones sociales puedan devolver las cantidades indebidamente percibidas, especialmente en los casos en que haya un retraso de la Administración en incoar el correspondiente expediente de cobro indebido, hecho que puede comportar un incremento de las cantidades a devolver. De esta forma, se facilita el retorno mediante la reducción de los pagos mensuales, los cuales se podrán diferir en un plazo superior, aliviando con ello la situación de personas que a menudo se encuentran en situación de vulnerabilidad y que deben devolver en algunos casos importes significativos a consecuencia de un retraso en la exigencia de la devolución, que no les es imputable.

1.3. MIGRACIONES

-Sistema de acogida de protección internacional. - Resolución de 29 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Atención Humanitaria e Inclusión Social de la Inmigración, por la que se modifica la de 14 de noviembre de 2022, por la que se establece la planificación de prestaciones, actuaciones y servicios que deben atenderse dentro del programa de atención humanitaria mediante acción concertada para los ejercicios 2023-2026 (BOE 6-10-2023)

-Sistema de acogida de protección internacional.- Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, por la que se modifica la de 8 de noviembre de 2022, por la que se establece la planificación de prestaciones, actuaciones o servicios estructurales del sistema de acogida en materia de protección internacional para su gestión mediante acción concertada; y por la que se establece una planificación extraordinaria para atender mediante acción concertada las necesidades derivadas de la llegada de personas a las costas españolas (BOE 4-11-2023)

1.4. SANIDAD

***-Medicamentos.* - Orden SND/1186/2023, de 20 de octubre, por la que se procede a la actualización en 2023 del sistema de precios de referencia de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud (BOE 1-11-2023)**

A través de la presente orden ministerial se procede a la actualización en 2023 de los conjuntos y precios de referencia establecidos por la Orden SND/1147/2022, de 23 de noviembre, y para ello se determinan los nuevos conjuntos y se fijan sus precios de referencia, así como se revisan los precios de referencia fijados por la misma. Igualmente se procede a la supresión de los conjuntos de referencia previamente determinados por no cumplir, por causas sobrevenidas, los requisitos exigibles para su establecimiento.

Se ha procedido a la formación de los conjuntos con el mismo nivel 5 de la clasificación anatómico-terapéutico-química de medicamentos de la Organización Mundial de la Salud (ATC5) y con idéntica vía de administración, según lo establecido en la normativa vigente.

Con objeto de garantizar el suministro de los medicamentos esenciales, en concreto de aquellos no sustituibles por ningún otro de los actualmente financiados por el Sistema, se ha adoptado la solución de no revisar el precio de referencia de determinadas presentaciones incluidas en los conjuntos. A estos efectos, se considera medicamento esencial aquel considerado como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Estos son los medicamentos que la OMS indica que deben estar disponibles en todo momento, en cantidades suficientes, en las formas farmacéuticas apropiadas, con una calidad garantizada, y a un precio asequible para las personas y para la comunidad.

1.5. PLANES DE PENSIONES

-Orden ISM/1198/2023, de 2 de noviembre, por la que se determina la remuneración de los miembros de la Comisión de Control Especial de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos (BOE 4-11-2023)

1.6. NORMAS LABORALES

-Fiestas laborales. - Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2024 (BOE 27-10-2023)

La presente Resolución contiene la relación de fiestas laborales para el año 2024, en las que se hace referencia también a las de ámbito nacional, autonómico y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

1.7. EMPLEO PÚBLICO

-Carrera Judicial. Jornada y horarios de trabajo. - Acuerdo de 29 de junio de 2023, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre la adaptación de la regulación de la reducción de jornada, como consecuencia de la actual redacción del artículo 49 e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dada en virtud de reforma operada por la disposición final 4 del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo. (BOE 08-09-2023)

-Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. Retribuciones. - Real Decreto 774/2023, de 3 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función, para dar cumplimiento al acuerdo entre la Administración del Estado y el comité de huelga de Letrados de la Administración de Justicia (BOE 4-10-2023).

-Retribuciones. - Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (BOE 06-10-2023)

1.8. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

-Salud mental y trabajo precario. - Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la salud mental y el trabajo precario, Bruselas de 9 de octubre de 2023, 13937/23.

El Consejo aprobó el 9 de octubre de 2023 el primer conjunto de Conclusiones sobre la interrelación entre la salud mental y el empleo, con especial atención al trabajo precario, en la que se indica la estrecha relación entre salud mental y trabajo.

En este sentido, el Consejo invita a los Estados miembros, entre otros aspectos, a lo siguiente:

a) analizar con más detalle las implicaciones jurídicas y prácticas de nuevas formas de trabajo y de organización de éste, en concreto en aquellas situaciones en las que el empleador y sus responsabilidades no estén claramente definidas, tales como grupos de empresas y relaciones de empleo multipartitas (como el empleo a través de empresas de trabajo temporal, el trabajo esporádico o la subcontratación);

b) promover políticas de empleo de calidad para combatir la precariedad y abordar asuntos como la inseguridad laboral, que tienen relación, entre otras cosas, con determinados tipos de contratos de trabajo (como contratos involuntarios temporales o a tiempo parcial), así como con salarios inadecuados o con la dificultad para ejercer derechos laborales;

c) reforzar los sistemas públicos destinados a salvaguardar la salud mental en el trabajo;

d) favorecer la investigación sobre la salud mental en el trabajo con un enfoque preventivo;

e) garantizar la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores, en particular en lo que se refiere a la salud mental, en función de los riesgos relativos a su seguridad y a su salud en el trabajo, y promover la coordinación con los servicios de salud pública;

f) apoyar la contratación o la reintegración laboral de las personas con problemas de salud mental y promover los programas voluntarios de intervención temprana, adaptación laboral y apoyo a los trabajadores cuando se acojan a un permiso por problemas de salud mental y cuando vuelvan al trabajo;

g) garantizar que los empleadores incluyan, de manera adecuada y eficaz, la gestión de los riesgos psicosociales en las evaluaciones de los riesgos para la salud y la seguridad en el trabajo y las consiguientes medidas;

h) apoyar a las personas que trabajan de forma autónoma y a las pymes en la prevención de los riesgos psicosociales en el trabajo;

i) promover las iniciativas y campañas de formación y sensibilización sobre salud mental en el lugar de trabajo y sobre las repercusiones de las condiciones de trabajo precarias en la salud mental;

j) promover políticas de apoyo a la salud mental de los trabajadores jóvenes en su integración en el mercado laboral;

k) reforzar la supervisión y orientación de la gestión de los riesgos psicosociales en el trabajo mediante la acción de las inspecciones de trabajo u otros organismos competentes;

l) promover el cumplimiento efectivo de los derechos de los trabajadores, en especial las normativas nacionales vigentes en el ámbito del tiempo de trabajo, y favorecer políticas para reconciliar la vida profesional, personal y familiar.

Asimismo, el Consejo invita a la Comisión Europea a garantizar que los aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo que pueden influir en la salud mental se tengan en cuenta a la hora de hacer un seguimiento de la aplicación de la Directiva 2003/88/CE; que tenga en cuenta el derecho a

la desconexión como medida que contribuye a la prevención de los riesgos psicosociales en el trabajo, tomando en consideración las negociaciones en curso de los interlocutores sociales intersectoriales de la UE en lo referente al teletrabajo y al derecho a la desconexión; y que fomente la coordinación de las iniciativas nacionales sobre la gestión de riesgos psicosociales en el trabajo.

También se pide a los interlocutores sociales que prosigan el diálogo social para la mejora de las condiciones de trabajo; que sensibilicen sobre el bienestar psicológico; que sigan promoviendo intervenciones en los lugares de trabajo para promover el bienestar psicosocial y una buena salud mental en el trabajo, en especial cambios organizativos que afecten a las condiciones de trabajo, como intervenciones en la organización del tiempo de trabajo, en lugar de intervenciones centradas en personas concretas; y que sigan fomentando enfoques proactivos de la digitalización y el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones que tengan repercusiones positivas en las condiciones de trabajo, y seguir minimizando las negativas, por medio de la gestión preventiva de los riesgos psicosociales en el trabajo.

1.9. OTRAS NORMAS

-Dopaje. - Real Decreto 792/2023, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte. (BOE 25-10-2023)

***-Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.* - Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (BOE 02-09-2023)**

El RD 729/2023 aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial. Se establece la naturaleza jurídica de la AESIA, así como su régimen jurídico. Se determinan las competencias y su estructura orgánica. Se dispone que el personal al servicio de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial sea personal funcionario o laboral:

-El personal funcionario se regirá por lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas aplicables al personal funcionario de la Administración General del Estado. Será la Dirección de la Agencia quien convoque y resuelva los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de conformidad con los procedimientos de provisión establecidos en la normativa sobre función pública. Tanto las convocatorias como sus resoluciones se publicarán en el BOE.

-El personal laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, la normativa convencional aplicable en su caso, y por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que expresamente le resulten de aplicación. Corresponderá a la Agencia la celebración de los contratos de trabajo del personal laboral, que será seleccionado, en ejecución de la Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública que, además de adecuarse a la relación de puestos de trabajo de la Agencia, se sujetará a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos por el Estatuto Básico del Empleado Público, así como del acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

-Días inhábiles. - Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2024 (BOE 22-11-2023)

2. CRÓNICA DE DOCTRINA JUDICIAL

A) Accidente de trabajo

-STS 572/2023 20-09-2023 Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

El TS inadmite el recurso del actor, quien discute la aplicación del coeficiente multiplicador de la indemnización calculada conforme al baremo de accidentes de tráfico, por falta de contradicción: En la sentencia recurrida no se apreció concurrencia de circunstancias para la aplicación del coeficiente multiplicador, más allá de la imposición de un recargo de prestaciones del 40%, ni tampoco una especial responsabilidad de la empresa. En la sentencia de contraste, se incrementó la cuantía de la indemnización porque han quedado sin compensación secuelas, que ya padecía el trabajador y se han visto agravadas.

En cuanto a los recursos de las aseguradoras, que discuten la forma de aplicar los intereses moratorios del art. 20.4 LCS, se reitera criterio de las SSTS 16-05-2007, Rec. 2080/2005, y 05-05-2016, Rec. 3568/2014, que a su vez siguen el criterio interpretativo de la Sala Primera del TS a partir de STS/Civil de 01-03-2007, Rec. 2302/2001, conforme al cual: Durante los dos primeros años desde la producción del siniestro, la indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero al tipo vigente cada día, que será el correspondiente a esa anualidad incrementado en un 50 %. A partir de esta fecha el interés se devengará de la misma forma, siempre que supere el 20%, con un tipo mínimo del 20 %, si no lo supera, y sin modificar los ya devengados diariamente hasta ese momento.

-STS 741/2023 11-10-2023 Ponente: Ignacio García-Perrote Escartín

Asturiana de Zinc, S.A. El recargo de la prestación de incapacidad permanente absoluta se traslada a las prestaciones por muerte y supervivencia.

Aplica doctrina de la STS 9 de junio de 2015 (RCUD 36/2014) sobre el artículo 172.2 LGSS de 1994 (actual artículo 217.2 LGSS de 2015).

-STS 476/2023 04-07-2023 Ponente: Concepción Rosario Ureste García

La imprudencia es temeraria cuando el trabajador ha omitido la más elemental diligencia, prudencia y cautela, asumiendo un riesgo evidente e innecesario de puesta en peligro de su vida, que llega a materializarse en un accidente. Merece tal calificación el accidente sufrido por el trabajador cuando cruza de noche por lugar no habilitado al efecto una carretera que consta de cuatro carriles con doble sentido de circulación, amplitud y variación de sentidos llevando carga y sin ropa reflectante.

En estas condiciones, la distracción del conductor del vehículo que lo atropelló no distorsiona la existencia de imprudencia temeraria en tanto que las circunstancias concurrentes -del entorno y de las propias condiciones del actor dificultaban necesariamente la capacidad de reacción del conductor, sumándose la imprevisibilidad de que acaeciese el cruce por un lugar no habilitado para los peatones.

-STS 479/2023 05-07-2023 Ponente: Ignacio García-Perrote Escartín

Mientras que en el RGSS es accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena, en el RETA es el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del que realiza por su propia cuenta. Además, para que se considere accidente de trabajo, en el RGSS basta con que la lesión tenga lugar durante el tiempo y en el lugar de trabajo, mientras que en el RETA, además de lo anterior, se exige expresamente la prueba de la conexión de la lesión con el trabajo realizado por cuenta propia.

B) Mutuas**-STS 508/2023 12-07-2023 Ponente: María Luz García Paredes**

El Consejo de ministros como consecuencia del Acta de Infracción extendida por la Dirección Especial de la ITSS acuerda sancionar a la Mutua Asepeyo por no observar las normas relativas a la denominación y su utilización, y a la constitución y funcionamiento de sus órganos y gobierno y de participación; incumplir el régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido en el actual art. 91 TRLGSS; falta de diligencia suficiente en la supervisión de la gestión de la prestación de forma reiterada y prolongada en el tiempo; concertar, utilizar o establecer servicios sanitarios, de prevención de accidentes, de recuperación o de rehabilitación propios o de terceros, sin la previa autorización del organismo competente; no aplicar el patrimonio estrictamente al fin social de la entidad y no llevar a cabo operaciones distintas a las que debe limitar su actividad, imponiendo al sujeto responsable una sanción por cuantía total 741.280,00 euros.

La Mutua impugna el acuerdo y la sentencia apuntada tras una exhaustiva valoración de los hechos probados y normativa aplicable al caso de autos resuelve estimar parcialmente el recurso y rebajar las sanciones relativas al uso de servicios sanitarios con terceros sin la previa autorización entre los años 2017 a 2019; suscribir seguro de responsabilidad civil de la Junta Directiva, director gerente y personas que ejerzan funciones ejecutivas; y reconocimiento indebido de prestaciones especiales, colectivas e individuales.

C) Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente**-STS 561/2023 19-09-2023 Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer**

La actora se somete voluntariamente a una cirugía para corregir su miopía permaneciendo en situación de IT pero la mutua le ha denegado la prestación económica porque se trata de una operación estética excluida de la cartera de servicios de la SS.

Se discute si el hecho de que dicha asistencia sanitaria haya sido prestada en la medicina privada le impide ser titular de la prestación discutida.

Argumenta el TS que son los servicios públicos de salud los únicos competentes para emitir los correspondientes partes médicos de baja, de confirmación y de alta. Pero si bien es cierto que la patología ocular que presenta la actora tiene diferentes tratamientos que no están cubiertos por la SS ello no impide que, voluntariamente, el enfermo pueda recurrir a ellos a sus expensas; ahora bien, las consecuencias temporales incapacitantes derivadas de tales tratamientos que requieren asistencia sanitaria configurarán la situación protegida por el artículo 169.1 a) LGSS, siempre y cuando el control de dicha situación se lleve a cabo por los servicios médicos públicos competentes.

-STS 731/2023 10-10-2023 Ponente: Sebastián Moralo Gallego

Incapacidad permanente total. Visión monocular. Pérdida total OD; agudeza visual de 1 en OI. Existencia de contradicción. Aplica en ese extremo las SSTS 375/2023, de 24 de mayo (RCUD 2117/2020); 698/2020, de 22 de julio (RCUD. 4533/2017); 632/2020, de 9 de julio (RCUD 338/2018); 372/2016, de 4 de mayo (rcud. 1986/2014); 23 de diciembre de 2014, rcud. 360/2014. Oficial 1ª construcción. Reconoce incapacidad permanente total.

-STS 745/2023 17-10-2023 Ponente: Ignacio García-Perrote Escartín

Complemento de gran invalidez. Importe. La base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante a que se refiere el artículo 196.4 LGSS) es la base mínima de cotización de todos

los grupos profesionales y no la base mínima de cotización del grupo del beneficiario. Se confirma la sentencia recurrida.

-STS 472/2023 04-07-2023 Ponente: Antonio Vicente Sempere Navarro

Subsidio por Desempleo e Incapacidad Temporal. A los efectos de devengar la protección por una recidiva de incapacidad temporal (surgida más de seis meses después de finalizar el anterior periodo) no es posible considerar como situación asimilada al alta la de quien está percibiendo el subsidio (asistencial) por desempleo. Reafirma doctrina de STS 26 julio 1993 (RCUD. 2012/1993) y posteriores.

-STS 495/2023 11-07-2023 Ponente: María Luz García Paredes

Se debate en el recurso si, a efectos del cumplimiento del periodo de carencia para el reconocimiento de una incapacidad permanente, debe estarse al momento en el que el solicitante se jubiló anticipadamente o al de la solicitud de la prestación de IP.

La sentencia anotada considera que no resulta de aplicación al caso la doctrina del paréntesis pues la misma contempla supuestos en el que el cese de la obligación de cotizar como determinante del periodo de carencia se produce estando el sujeto en situación de alta o asimilada a ésta; situación que no es equiparable a la de un jubilado anticipadamente, que no se encuentra en situación de alta o asimilada al alta.

En el caso enjuiciado el actor está jubilado anticipadamente desde 2015 y reclama el reconocimiento de la prestación de gran invalidez o invalidez permanente absoluta casi tres años después, lo que determina que no reúna el periodo de carencia exigible. Se confirma la desestimación de la demanda apreciada en las instancias judiciales previas.

-STS 520/2023 18-07-2023 Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

La Sala IV casa la sentencia de suplicación que había reconocido la Gran Invalidez a trabajador de la ONCE que antes de su afiliación a la Seguridad Social tenía una agudeza visual en el ojo izquierdo de 0,1 y amaurosis en el ojo derecho, lo que conforme a la tradicional doctrina jurisprudencial venía siendo considerado como “ceguera legal” objetivamente constitutiva de Gran Invalidez.

En el caso de la sentencia analizada, se reitera la nueva doctrina jurisprudencial instaurada en SSTs -del Pleno- 199 y 200 de 16 de marzo de 2023 (RCUDS. 3980/2019 y 1766/2020) y las que han seguido con posterioridad: La simple presencia de una dolencia no permite, por sí solo, reconocer que la persona no puede atender los actos más esenciales de la vida.

Es evidente que un cuadro de dolencias puede tener distinto alcance en los sujetos los que afecta, atendidas a determinadas circunstancias que le puedan rodear, como es la edad, el momento en el que la dolencia se presenta, situación anterior y posterior, etc. No es aceptable que, para la GI, una determinada dolencia sea objetivada sin atender a la situación real del sujeto. En el caso, no procede el reconocimiento de la gran invalidez al estar acreditado que el beneficiario podía atender los actos más esenciales de la vida.

D) Discapacidad

-STS 473/2023 04-07-2023 Ponente: Concepción Rosario Ureste García

Se cuestiona si resulta procedente sumar los factores sociales complementarios, cuando el porcentaje de discapacidad no alcanza el 25%.

Atendiendo a los términos del art. 5, sobre valoración, del RD 1971/1999, el baremo valora los factores que pueden limitar la integración: familiar, económico, laboral, cultural y entorno. A cada uno de estos factores puede otorgarse una puntuación máxima que, obviamente, no es la suma de las distintas situaciones que se describen. El mismo porcentaje mínimo se había contemplado de forma semejante en la Orden de 8 de marzo de 1984 que precedió al RD y que desarrollaba a su vez las previsiones del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

La literalidad de la norma evidencia que el sumatorio del baremo correspondiente a factores sociales complementarios no es automático, sino que requiere una plataforma mínima acerca de la propia valoración de la discapacidad que el legislador ha situado en el 25%. Si se alcanza -valoración de un 25% de discapacidad-, procederá adicionar la puntuación obtenida en el baremo de factores sociales complementarios en la forma y límites previstos por la normativa. En sentido contrario, la no obtención del porcentaje mínimo, que sin ambages ni condiciones fija el art. 5.3 in fine del RD 1971/1999, enerva el sumatorio de los factores sociales complementarios

E) Jubilación

-STJUE 14-09-2023 C-113/22, DX e Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

«Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 79/7/CEE — Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social — Artículo 6 — Norma nacional que establece el derecho a un complemento de pensión únicamente para las mujeres — Sentencia prejudicial del Tribunal de Justicia que permite declarar que esa norma constituye una discriminación directa por razón de sexo — Práctica administrativa consistente en seguir aplicando esa norma a pesar de dicha sentencia — Discriminación distinta — Reparación pecuniaria — Reembolso de los gastos relativos a las costas y los honorarios de abogado»

-STS 563/2023 19-09-2023 Ponente: Antonio Vicente Sempere Navarro

En el caso de la jubilación flexible es posible compatibilizar la pensión con el desarrollo de un trabajo a tiempo parcial de menor entidad que la mínima admisible a efectos de jubilación parcial. Sin perjuicio de la eventual sanción que proceda, la ausencia de comunicación de la referida circunstancia comporta el deber de reintegrar la prestación indebidamente percibida, aplicándose la proporcionalidad inversa a la minoración de jornada experimentada. Las previsiones de la Orden Ministerial de 18 de enero 1967, nunca reformada en este punto, estableciendo la total incompatibilidad entre la “pensión de vejez” y el desarrollo de “todo trabajo” no pueden tomarse en cuenta porque colisionan con el tenor (posterior y jerárquicamente superior) de la propia Ley General de Seguridad Social.

-STS 461/2023 29-06-2023 Ponente: María Luz García Paredes

Se plantea en el recurso si el derecho del progenitor al complemento por aportación demográfica (respecto de su pensión de jubilación, causada el 8 de octubre de 2018) debe percibirse en su totalidad o debe minorarse en atención a que la otra progenitora ha devengado, con efectos de 8 de noviembre de 2021, el complemento por brecha de género.

La Sala IV considera que en caso de concurrencia de ambos complementos, el importe del referido a la brecha de género debe minorar el reconocido por aportación demográfica, aplicando para ello la DT 33 de la LGSS que así lo establece expresamente (introducida por RDL 3/2021, de 2 de febrero, que dio nueva redacción al art. 60 LGSS, dando así respuesta normativa a la STJUE de 12 de diciembre de 2019 -asunto WA-, que estableció que dicho precepto era discriminatorio para los

varones y contrario a la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978 por reconocer el derecho a un complemento de pensión por aportación demográfica para las mujeres mientras que los hombres que se encuentran en una situación idéntica no tienen derecho a tal complemento).

-STS 4698/2023, N° de Recurso: 5547/2022, N° de Resolución: 977/2023. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

Complemento de maternidad: la Sala entiende que la cantidad adecuada en orden a la compensación de los daños derivados de la discriminación adicional derivada de la denegación del denominado complemento de maternidad a los varones por parte del INSS cuando ya había sido establecido por el TJUE el carácter discriminatorio y contrario al derecho de la Unión de la regulación que reservaba exclusivamente dicho complemento a las mujeres, debe ser fijada en la cantidad de 1.800 euros. Dicha cuantía se estima que es la que mejor se adecua a la exigencia de reparación del daño sufrido en los términos que se derivan de la reiterada sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2023 y de la normativa interna y doctrina jurisprudencial sobre la materia, debiendo, por tanto, ser aplicada por los órganos judiciales, en todos aquellos supuestos en los que exista controversia sobre la cuantía de la referida indemnización y, teniendo presente -como ocurre en el presente caso- la solicitud de la parte demandante de la aludida indemnización.

F) Prestaciones para situaciones derivadas de muerte y supervivencia (Viudedad, orfandad y a favor de otros familiares)

-STEDH 20-07-2023 Caso Del Pino Ortiz y otros c. España

Derecho de propiedad (art.1 Protocolo 1). Pensión de viudedad de parejas de hecho- En los presentes casos, el hecho de que los demandantes y sus respectivas parejas cumplieran los otros requisitos legales, concretamente; convivencia ininterrumpida de más de 5 años antes de la muerte de su pareja (y en algunos casos con hijos comunes), así como los criterios económicos antes de que la sentencia del TC de 11 de marzo 2014 estuviera vigente es relevante en el presente caso igual que ocurrió con el caso Valverde Digon.

El TEC considera que, como en el caso Valverde Digo, todos lasos causantes murieron antes del transcurso de 2 años de la entrada en vigor del nuevo requisito de registro introducido después del 10 de abril de 2014. Por las mismas razones, el TEDH concluye que, en los presentes casos, los demandantes podían haber albergado una expectativa legítima de que podían obtener una pensión de viudedad. Por lo que resulta que el art. 1 del Protocolo ° es aplicable. El TEDH concluye que la imposición de un requisito formal por el TC sin una adecuada regulación transitoria fue desproporcionado a la luz de las circunstancias de los presentes casos.

-STS 480/2023 05-07-2023 Ponente: Juan Molins García-Atance

La cuestión que decide el TS es si la actora, que por razón de violencia de género no estaba ya unida ni convivía con el causante en el momento de su fallecimiento, tiene derecho a la pensión de viudedad de parejas de hecho. No se discute que la demandante cumplía con los restantes requisitos legalmente exigidos para tener derecho a la pensión.

La Sala IV, siguiendo el criterio de resoluciones previas, estima el recurso y reconoce a la actora el derecho a percibir la pensión de viudedad solicitada. Se efectúa una interpretación con perspectiva de género del art 221.1 LGSS de 2015 (anterior artículo 174.3 LGSS de 1994), declarando el derecho a la pensión de viudedad de parejas de hecho de la mujer que, por razón de violencia de género, no estaba ya unida ni convivía con el causante en el momento de su fallecimiento, siempre que cumpla los restantes requisitos legalmente exigidos.

Y ello porque, cuando media la violencia de género, la convivencia es imposible e indeseable por lo que, si se exige y se impone como requisito, no se alcanzaría la finalidad primordial y principal de proteger a la víctima de la violencia de género. Además, la convivencia se rompe, no exactamente por la libre voluntad de la mujer que forma parte de la unión de hecho, sino porque la violencia ejercida sobre esta última hace imposible la convivencia. La protección, integral y transversal, contra la violencia de género debe presidir la interpretación de las normas aplicables a la prestación reclamada.

G) Desempleo

-STS 580/2023 21-09-2023 Ponente: María Luz García Paredes

Se cuestiona si la parte actora debe ser beneficiaria de la prestación por desempleo, reconocida al haber sido suspendida su relación laboral en virtud de un ERTE por fuerza mayor cuando su empleadora, administración pública, no podía acogerse a dichas medidas. La demandante prestaba servicios para un Ayuntamiento y estuvo incluida en un ERTE tramitado por la Corporación Local, por cierre de las instalaciones, suspendiendo las relaciones laborales de sus trabajadores desde el 11 de junio hasta el 10 de diciembre de 2018. En el informe emitido del Servicio de Administración Laboral de la Delegación Territorial de Economía dirigido al Ayuntamiento, se pone en conocimiento que el procedimiento instado no era aplicable a las administraciones públicas, según la Disposición Adicional 17ª del Estatuto de los Trabajadores.

La demandante presentó solicitud de prestación por desempleo que le fue reconocida, pero el ente gestor revocó la resolución, declarando indebidamente percibidas las prestaciones reconocidas, por no estar en situación legal de desempleo. Debe aplicarse el principio de confianza legítima porque el administrado ha actuado en la forma que le ha sido marcada por la decisión empresarial y de la que la autoridad laboral y la propia entidad gestora de las prestaciones por desempleo tenían conocimiento, a pesar de la Disposición Adicional 17ª del ET, creando así una esperanza legítima en su derecho a estar protegido por la situación de desempleo a la que había sido avocado

-STS 694/2023 03-10-2023 Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer

Subsidio de desempleo. Indemnización por despido que se paga en cantidades progresivas mensuales durante un período de tiempo de siete años, garantizadas mediante póliza de seguros concertada por la empresa de la que es beneficiario el trabajador.

Imputación fiscal de rendimiento por capital mobiliario de una parte de la cuantía que percibe el trabajador. Determinación del cómputo de dicha parte a efectos de percepción de rentas superiores al 75% SMI incompatibles con el subsidio. No deben computar como renta a dichos efectos.

-STS 515/2023 17-07-2023 Ponente: Juan Molins García-Atance

Se plantea en la sentencia analizada si tiene derecho a percibir el subsidio por desempleo para mayores de 55 años una persona que no había cumplido esa edad cuando agotó la última prestación por desempleo o el subsidio por desempleo.

Tras rechazar inadmisión del recurso por alegada falta de abono de la prestación reconocida en suplicación, para lo que existía justa causa, la Sala IV revoca la sentencia recurrida y confirma la de instancia, que había denegado el derecho.

Resulta aplicable la legislación anterior al RDL 8/2019, de 8 de marzo, que exigía tener cumplidos 55 años a la fecha del agotamiento de la última prestación o subsidio.

La solicitante había agotado la última prestación por desempleo cuando todavía no había cumplido 55 años y posteriormente, después de cumplir esa edad, y antes de la entrada en vigor del RDL 8/2019, solicitó este subsidio. No consta que manifestase su constante voluntad de trabajar

mediante su inscripción como desempleada, por lo que no reunía los requisitos exigidos para el devengo del subsidio por desempleo para mayores de 55 años.

-STS 30/10/2023, 4822/2023. N° de Recurso: 130/2021, N° de Resolución: 892/2023. Ponente: Concepción Rosario Ureste García

Desempleo. No hay fraude de ley. Se anula la resolución del SEPE que revocó la prestación por fraudulenta, basándose en que se había contratado laboralmente a una mujer embarazada de 6 meses para lucrar la prestación. La especial protección de la maternidad en general y del embarazo en particular se proyecta sin ambages en la fase de acceso al empleo, erradicando no solo los casos más habituales en los que se veda o trunca esa posibilidad a instancias del empleador, ya fuere público o privado, sino también aquellas conductas que vienen a considerar que la contratación de una mujer embarazada constituye en sí misma un indicio de fraude para la obtención de las prestaciones de seguridad social. Será preciso un panorama indiciario relevante y sólido para sostener la tesis de rechazo de las posibilidades laborales -y de encuadramiento en el sistema de la seguridad social-, de una trabajadora en proceso gestacional. De lo contrario se produciría una expulsión del mercado de trabajo y del correlativo aseguramiento de la mujer embarazada, constitutiva de una discriminación en el acceso al empleo por razón de sexo.

H) Renta Activa de Inserción

-STS 488/2023 06-07-2023 Ponente: Ignacio García-Perrote Escartín

La sentencia de suplicación recurrida confirma la de instancia que, estimando la demanda del SPEE, revoca la resolución administrativa de 18/2/2014 de concesión de la renta activa de inserción. En fecha 6/4/2004 se dictó resolución de extinción del subsidio por desempleo.

La cuestión suscitada en casación unificadora se centra en determinar si la sanción de extinción del subsidio de desempleo está sujeta a plazo de prescripción y si los efectos de la sanción están limitados temporalmente, de forma que los efectos de la inicial sanción no pueden obstar al reconocimiento posterior de la renta activa de inserción.

La Sala IV razona, interpretando el art. 2.1.c del RD 1369/2006, que detal precepto no puede extraerse que la sanción de extinción de la prestación tiene efectos temporales ilimitados. Y ello porque ha de estarse a los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad de las sanciones Y, conforme a lo establecido en el art.7.3 del RD 928/1998 y el art. 132.1 de la ley 30/1992 y 30.1

de la ley 40/2015, debe tenerse en cuenta que las infracciones y sanciones están sometidas a los plazos de prescripción contemplados en las mismas. En consecuencia, se estima el recurso de la beneficiaria demandada y se desestima la demanda del SPEE.

I) Sanidad

-STJUE 13-07-2023, C-765/21 D. M. y Azienda Ospedale-Università di Padova, con intervención de C. S.

«Procedimiento prejudicial — Salud pública — Normativa nacional que impone una obligación de vacunación para el personal sanitario — Suspensión de funciones sin retribución para el personal que se niegue a vacunarse — Reglamento (CE) n.º 726/2004 — Medicamentos de uso humano — Vacunas contra la COVID-19 — Reglamento (CE) n.º 507/2006 — Validez de las autorizaciones condicionales de comercialización — Reglamento (UE) 2021/953 — Prohibición de discriminación entre las personas vacunadas y las personas no vacunadas — Inadmisibilidad»

-STC 94/2023, de 12 de octubre de 2023, (BOE núm. 244, de 12 de octubre de 2023)

Derecho a la vida y a la integridad física y moral: constitucionalidad de la regulación legal del derecho a la autodeterminación respecto de la propia muerte en contextos eutanásicos (STC 19/2023). Votos particulares.

-STC 78/2023, de 03 de julio de 2023 (BOE 03-08-2023)

Vulneración del derecho a la integridad física y moral: lesión causada por la derivación a una clínica privada, ubicada fuera del territorio autonómico, para la práctica de la interrupción del embarazo. Votos particulares.

-STJUE de 26 de octubre de 2023, asunto C-307/22 | FT (Copia de la historia clínica)

Protección de datos personales: un paciente tiene derecho a obtener gratuitamente una primera copia de su historia clínica.

“Procedimiento prejudicial - Tratamiento de datos personales - Reglamento (UE) 2016/679 - Artículos 12, 15 y 23 - Derecho de acceso del interesado a sus datos objeto de tratamiento - Derecho a obtener gratuitamente una primera copia de esos datos - Tratamiento de datos de un paciente por su médico - Historia clínica - Motivos de la solicitud de acceso - Uso de los datos con el fin de establecer la responsabilidad del facultativo - Concepto de “copia”. En el asunto C-307/22, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo Federal de lo Civil y Penal, Alemania), mediante resolución de 29 de marzo de 2022, recibida en el Tribunal de Justicia el 10 de mayo de 2022, en el procedimiento entre FT y DW.

El Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

1) Los artículos 12, apartado 5, y 15, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), deben interpretarse en el sentido de que la obligación de facilitar al interesado gratuitamente una primera copia de sus datos personales objeto de tratamiento se impone al responsable del tratamiento aunque dicha solicitud esté motivada por un fin ajeno a los mencionados en el considerando 63, primera frase, de ese Reglamento.

2) El artículo 23, apartado 1, letra i), del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que una normativa nacional adoptada antes de la entrada en vigor de ese Reglamento puede estar comprendida en el ámbito de aplicación de dicha disposición. No obstante, tal facultad no permite adoptar una normativa nacional que, con el fin de proteger los intereses económicos del responsable del tratamiento, imponga al interesado los gastos de una primera copia de sus datos personales objeto del tratamiento.

3) El artículo 15, apartado 3, primera frase, del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que, en el marco de una relación médico-paciente, el derecho a obtener una copia de los datos personales objeto de tratamiento implica que se entregue al interesado una reproducción fiel e inteligible de todos esos datos. Este derecho conlleva el de obtener una copia íntegra de los documentos recogidos en su historia clínica que contengan, entre otros, dichos datos, si la entrega de tal copia es necesaria para permitir al interesado verificar su exactitud y exhaustividad, así como para garantizar su inteligibilidad. Por lo que respecta a los datos relativos a la salud del interesado, este derecho incluye, en todo caso, el de obtener una copia de los datos de su historia clínica que contengan

información como diagnósticos, resultados de exámenes, evaluaciones de facultativos y cualesquiera tratamientos o intervenciones practicadas.

J) Seguridad Social de Trabajadores Migrantes

-STJUE 12-10-2023, C-45/22, HK y Service fédéral des Pensions,

Procedimiento prejudicial. Seguridad Social de los trabajadores migrantes. Reglamento (CE) núm. 883/2004: artículo 55.1.a). Acumulación de prestaciones de distinta naturaleza. Aplicación de las normas nacionales que prohíben la acumulación. Cálculo de la pensión de supervivencia. División de las cuantías de la prestación o prestaciones u otros ingresos, tal y como hayan sido computados, por el número de prestaciones. Concepto de “cuantías tal y como hayan sido computadas.

-STJUE (Sala Segunda) de 16 de noviembre de 2023 (Asunto C-422/22).

Procedimiento prejudicial. Trabajadores migrantes. Seguridad Social. Legislación aplicable. Reglamento (CE) núm. 987/2009: artículos 5, 6 y 16. Certificado A1. Inexactitud de las menciones. Retirada de oficio. Obligación de la institución emisora de iniciar un procedimiento de diálogo y conciliación con la institución competente del Estado miembro de acogida. Inexistencia.

-Auto TJUE de 24.03.2023, Asunto núm. C 30/2022; DV/Direktor na Teritorialno podelenie na Natsionalnia osiguritelen institut — Veliko Tarnovo [PROV\ 2023\ 154887 - TJCE\ 2023\ 49]

Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes: Cuestiones particulares de las prestaciones: Desempleo: Ámbito de aplicación: exclusión: persona que solicita prestaciones por desempleo ante la autoridad competente de un Estado miembro en el cual no ha cubierto períodos de seguro, de empleo o de actividad por cuenta propia y a cuyo territorio regresa al término de un período de seguro, de empleo o de actividad por cuenta propia cubierto en otro Estado, en el cual residía, durante todo este período

«Procedimiento prejudicial - Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia - Trabajadores migrantes - Desempleo - Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica - Seguridad social - Artículo 30 - Determinación del derecho a prestación por desempleo - Reglamento (CE) n.º 883/2004 - Artículo 65, apartado 2 - Nacional de un Estado miembro que ha ejercido una actividad por cuenta ajena en el Reino Unido - Extinción de su contrato de trabajo después de la retirada del Reino Unido y de la finalización del período transitorio fijado en dicho Acuerdo - Derecho de esa persona a una prestación por desempleo en virtud de la legislación del citado Estado miembro al regresar a este»

En el asunto C-30/22, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Administrativen sad Veliko Tarnovo (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Veliko Tarnovo, Bulgaria), mediante resolución de 20 de diciembre de 2021, recibida en el Tribunal de Justicia el 12 de enero de 2022, en el procedimiento entre **DV y Direktor na Teritorialno podelenie na Natsionalnia osiguritelen institut - Veliko Tarnovo**,

K) Cuestiones procesales

-STS 540/2023 19-07-2023 Ponente: Antonio Vicente Sempere Navarro

Cuando un beneficiario de prestaciones de Seguridad Social considera que la resolución de la Entidad Gestora lo discrimina puede canalizar su acción procesal a través de la modalidad de tutela

de derechos fundamentales y libertades públicas. Así procede en el caso de varón jubilado bajo la vigencia del art. 60 LGSS antes de su modificación por RDL 3/2021 que reclama el complemento de pensión.

3. NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

RELACIÓN LABORAL

- ÁLVAREZ PADÍN, B., CARRERA DOMÈNECH, M., HERNÁN GARCÍA, E.: *Nuevo contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo*, Claves Prácticas Francis Lefebvre, 2023.
- BINI, S., CASTRO FRANCO A.: *Becas contratos de trabajo formativos y en sector de universidades e investigación*, Aranzadi, 2023
- CÁMARA BOTÍA, A.: *Contratos indefinidos adscritos a obras de la construcción*, Aranzadi, 2023.
- CASTILLO RAMOS-BOSSINI, S.E.: *El régimen jurídico de los altos cargos*, Dykinson, 2023, 342 págs.
- CUADROS GARRIDO, M^a, E.: *El nuevo régimen jurídico de las empleadas de hogar*, Ed. Colex, 2023, 448 págs.
- FABREGAT MONFORT, G.: *Compliance laboral en acoso y otras conductas contrarias a la libertad sexual e integridad moral. La responsabilidad empresarial*, Francis Lefebvre, 2023, 150 págs.
- GALLEGU MOYA, F.: *La extinción del contrato de trabajo doméstico*, Boletín Oficial del Estado, 2023, 244 págs.
- GÓMEZ ABELLEIRA, F.J.: *La interdicción de la arbitrariedad en la relación laboral*. Ed. Tirant lo blanch, núm. 289, 2023
- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, M.V.; LÓPEZ AHUMADA, J.E.; ROLDÁN MARTÍNEZ, A.: *La garantía de los derechos digitales en el ámbito laboral políticas empresariales, ejercicio de derechos y límites al poder de control del trabajo*, Aranzadi, 2023
- KAHALE CARRILLO, D.T.: *La nueva regulación del estatuto del artista. Una visión comparada*, Boletín Oficial del Estado (Colección: Derecho del Trabajo y Seguridad Social nº 18), Madrid, 2023, 182 páginas
- KAHALE CARRILLO, D.T. (Dir.): *Una mirada laboralista de la igualdad de trato y la no discriminación*, Laborum, 2023, 180 págs.
- LÓPEZ AHUMADA, J.E. (Dir.): *Gobernanza de los derechos digitales de las personas trabajadoras*, Cinca, 2023, 274 págs.
- LÓPEZ INSÚA, B.M.: *La garantía de los derechos sociales fundamentales en la era digital*, Comares, 2023, 188 págs.
- MARÍN MALO, M.: *La desigualdad por razón de sexo y género en el deporte profesional. Una perspectiva jurídico-laboral*, Colex, 2023, 214 págs.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, M.O.: *Reducciones y limitaciones del tiempo de trabajo*, Tirant lo Blanch, 2023, 218 págs.
- MIRANDA BOTO, J.M.: *Condiciones de trabajo transparentes y previsibles. Desafíos para el Derecho español en la transposición de la Directiva (UE) 2019/1152*, Tirant lo Blanch, 2023, 319 págs.
- MONEREO PÉREZ, J.L., LÓPEZ INSÚA, B.M.: *La protección sociolaboral de los jóvenes: construyendo un futuro*, Barcelona, Atelier, 2023, 196 págs.

- MONTESDEOCA SUÁREZ, A.: *Intimidad y protección de datos personales en un contexto de trabajo digital*, Thomson Reuters/Aranzadi, 2023, 224 págs.
- MORENO GENE, J, ROMERO BURILLO, A.M.: *Los nuevos escenarios laborales de la innovación tecnológica*. Tirant lo blanch, 2023
- MORENO MÁRQUEZ, A.: *El derecho a la formación profesional del trabajador en el marco del contrato de trabajo*, Aranzadi, 2023, 294 págs.
- NAVARRO NIETO, F.: *Instrumentos digitales de control empresarial y tutela de la privacidad del trabajador*, Aranzadi, 2023, 198 págs.
- REMARQUE, E.M.: *La interdicción de la arbitrariedad en la relación laboral*, Tirant lo Blanch, 2023, 200 págs.
- SALA FRANCO, T.: *El profesorado universitario contratado laboralmente*, Tirant lo Blanch, 2023, 66 págs.
- SAN MARTÍN MAZZUCCONI, C. (Coord.): *Transformaciones recientes del tiempo de trabajo*, Dykinson, 2023, 234 págs.
- SIERRA HERNÁIZ, E.: *El nuevo régimen legal y convencional del tiempo de trabajo en la prestación de servicios a distancia, con especial referencia al teletrabajo*. Cuestiones clave, Aranzadi, 2023, 208 págs.
- TRILLO PÁRRAGA, F.J.: *Derecho del trabajo digital: trabajo a distancia y teletrabajo*, Bomarzo, 2023, 142 págs.
- VICENTE ANDRÉS, R.: *La protección del informante en el marco del compliance. De la Directiva 2019/1973 a su transposición interna mediante la Ley 2/2023, de 23 de febrero*, Sepin, 2023, 242 págs.
- VILLALOBOS SÁNCHEZ, E.: *Fraude de ley en las relaciones laborales de las Administraciones Públicas y la figura del trabajador indefinido no fijo*, Laborum, 2023, 304 págs.
- VV.AA.: *Memento Administradores y Directivos 2023-2024*, Ediciones Lefebvre, 2023, 918 págs.
- VV.AA.: *Memento Salario y Nómina 2023*, Ediciones Lefebvre, 2023, 1302 págs.
- VV.AA.: *Memento Práctico Despido y otras formas de extinción del contrato 2024-2025*, Francis Lefebvre, 2023, 1300 págs.

DERECHO COLECTIVO

- CARRIL VÁZQUEZ, X.M.: *Los fondos de resistencia en los conflictos laborales. Un estudio de Derecho español y comparado*, Atelier, 2023, 232 págs.
- CASAS BAAMONDE, M.E., CRUZ VILLALÓN, J.: *Negociación colectiva laboral: aspectos cruciales*, Aranzadi, 2023, 280 págs.
- COLLADO GARCÍA, L., ROMERO RÓDENAS, M.J., TARANCÓN PÉREZ, E.: *Elecciones sindicales del personal laboral, funcionario y estatutario. Guía práctica*, Bomarzo, 2ª ed., 2023, 280 págs.
- DURÁN LÓPEZ, F., SÁEZ LARA, C. (Coords.): *Derechos laborales individuales y colectivos en el empleo público. Libro en homenaje a Pedro Gómez Caballero*, Junta de Andalucía, 2023, 360 págs.
- FERRANDO GARCÍA, F.Mª., GÓMEZ GORDILLO, R., LÓPEZ ANIORTE, Mª. C.: *Guía de la Negociación Colectiva 2023*, MTAS, 2023

MARTÍN POZUELO, A., TODOLÍ SIGNES, A. (Dir.): *La negociación colectiva en el sector público*, Aranzadi, 2023, 304 págs.

RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S. (Dir.): *Negociación colectiva en el sector agrario*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2023, 152 págs.

PROTECCIÓN SOCIAL

ARADILLA MÁRQUES, M.J., FERNÁNDEZ PRATS, C.: *Los trabajadores encuadrados en regímenes y sistemas especiales de la Seguridad Social*, CISS, 2023, 628 págs.

CABEZA PEREIRO, J. (Coord.): *Mejoras voluntarias en materia de protección social en la negociación colectiva. Resumen ejecutivo*, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2023, 99 págs.

COLLADO GARCÍA, L., ROMERO RÓDENAS, M.J., TARANCÓN PÉREZ, E.: *Incapacidad temporal*, Bomarzo, 4ª ed., 2023, 188 págs.

GARCÍA ROMERO, B. y LÓPEZ ANIORTE, M^a. C.: *La protección social de las personas mayores, menores y dependientes: estudios con perspectiva de género*, Aranzadi, 2023, 387 págs.

MALDONADO MOLINA, J.A., MONEREO PÉREZ, J.L. (Dir.) y MUROS POLO, A., VIDA FERNÁNDEZ, R. (Coords.): *Los sistemas de protección social ante la incidencia de la disrupción digital*. Laborum, 2023

PERÁN QUESADA, S. y VILA TIERNO, F. (Dir.): *La protección de Seguridad Social a las personas mayores, retos para el Siglo XX, Estudio comparado de los países latinoamericanos y del sur de Europa*. Bomarzo, 2023, 874 págs.

RUIZ SANTAMARÍA, J.L.: *El sistema de pensiones español en una sociedad en constante transformación. Un estudio desde una perspectiva holística y comparada*, Aranzadi, 2023, 185 págs.

SIERRA VILLAÉCJA, A.: *100 casos ganados ante el Servicio Público de Empleo*, Sepin, 2023, 216 págs.

VV.AA.: *Brechas de género y pensiones*, Tirant lo Blanch, 2023, 432 págs.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

AGRA VIFORCOS, B.: *La protección de la salud de la población penitenciaria en un contexto de disrupción tecnológica, sanitaria y social*, Reus, 2023, 238 págs.

EGUSQUIZA BALMASEDA, M.A., RODRÍGUEZ SANZ DE GALDEANO, B. (Dir.): *Inteligencia artificial y prevención de riesgos laborales: obligaciones y responsabilidades*, Tirant lo Blanch, 2023, 465 págs.

FERNÁNDEZ COSTALES MUÑIZ, J. (Dir.): *Disrupción tecnológica y digital y los nuevos riesgos emergentes en materia de seguridad social y salud en el trabajo*, Reus, 2023, 454 págs.

FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J., CARBAJO GARCÍA, G.: *Trabajos en beneficio de la comunidad y prevención de riesgos laborales (una cara humana del progreso)*, Reus, 2023, 150 págs.

GARCÍA SALAS, A.I.: *La vigilancia inicial de la salud laboral*, Tirant lo Blanch, 2023, 264 págs.

GIL PÉREZ, M.E.: *El teletrabajo y el impacto de las nuevas tecnologías en la salud y seguridad laboral*, Bomarzo, 2023, 123 págs.

LLORENS ESPADA, J.: *Límites al uso de la inteligencia artificial en el ámbito de la salud laboral*, La Ley, 2023, 256 págs.

MARTÍNEZ BARROSO, M.^aC.: *Marco normativo europeo de la prevención de riesgos laborales y su implementación*, Colex, 2023, 204 págs.

SÁNCHEZ-HERRERA BAUTISTA-CÁMARA, I., CASSINI GÓMEZ DE CÁDIZ, J.: *Cultura preventiva: un modelo de influencia para la conducta en salud laboral*. Buenas prácticas, Aranzadi, 2023, 272 págs.

TRUJILLO PONS, F. (Dir.): *Tratado práctico de prevención de riesgos laborales*, Atelier, 2023, 848 págs.

PROCESAL LABORAL

BLASCO PELLICER, A. (Dir.): *Comentarios a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social*, Tirant lo Blanch, 2023, 1912 págs.

GUADALUPE HERNÁNDEZ, H., SEGOVIANO ASTABURUAGA, M.L., MOLINA NAVARRETE, C. (Dir.): *Retos de la jurisdicción social en los nuevos escenarios del trabajo: balance y perspectivas de futuro. Liber Amicorum en homenaje al magistrado don Fernando Salinas Molina*, CEF, 2023, 432 págs.

MIGUEL BARRIO, R.: *La prueba tecnológica en el proceso laboral: tendencias y desafíos*, Ed. Dykinson, 2023

NOVOA MENDOZA, A.: *Revisión de sentencias laborales por acceso a documentos decisivos*, Aranzadi, 2023, 350 págs.

MIGUEL BARRIO, R.: *La prueba tecnológica en el proceso laboral: tendencias y desafíos*, Ed. Dykinson, 2023

MONTOYA MEDINA, D.: *La impugnación de sanciones disciplinarias en la empresa*, Aranzadi, 2023, 256 págs.

EMPLEO PÚBLICO

CUADROS GARRIDO, M^a. E. y SELMA PEÑALVA, A. (Dir): *La contratación laboral en las Administraciones Públicas: vicisitudes y patologías*, Colex, 2023

VILLALOBOS SÁNCHEZ, E.: *Fraude de Ley en las relaciones laborales de las administraciones públicas y la figura del trabajador indefinido no fijo*, Laborum, 2023.

DERECHO ADMINISTRATIVO Y SANCIONADOR SOCIOLABORAL

MONEREO PÉREZ, J.L., MORENO VIDA, M.N., MÁRQUEZ PRIETO, A. y VILA TIERNO (Dir.), ORTEGA LOZANO Y MARTÍN RIVERA, L. (Coords): *Derecho administrativo y sancionador sociolaboral. Teoría y Práctica*. Laborum, 2023, 810 págs.

SELMA PENALVA, A., DÍAZ RODRÍGUEZ, J.M.: *La ITSS ante las nuevas infracciones y sanciones de orden social*, Aranzadi, 2023, 312 págs.

OBRAS GENERALES Y OTRAS

ABAD TEJERINA, P., SÁEZ CARBÓ, R. (Coords.): *En torno al Estatuto de los Trabajadores. Un homenaje a Don Juan Antonio Sagardoy*, Sepin, 2023, 554 págs.

FERNÁNDEZ ORRICO, F.J. (Dir.): *Claves en el empleo de personas con discapacidad intelectual. Triple perspectiva desde el Derecho, la Psicología y la Medicina*, Tirant lo Blanch, 2023, 467 págs.

GARCÍA MURCIA, J., TORRES DE LEÓN, V. (Dir.): *Medios de solución de conflictos laborales. Perspectiva euroamericana*, Tirant lo Blanch, 2023, 584 págs.

- MARTÍNEZ MORENO, C. (Dir.): *El Derecho del Trabajo que viene. La Reforma que necesitamos*, Colex 2023
- MONEREO PÉREZ, J. (Dir. y coautoría), MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R., MORENO VIDA, M.N., MARQUEZ PRIETO, A. y MALDONADO MOLINA, J.A.: *Manual de Seguridad Social*, 19 edición, Madrid, Tecnos, 2023.
- MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., MORENO VIDA, M.N. y VILA TIERNO, F.: *Manual de Derecho del Trabajo*, 21 edición, Granada, Comares, 2023.
- MONTOYA MELGAR, A. *Derecho del Trabajo*, 44ªed., revisada y puesta al día, Tecnos, Madrid, 2023
- RIVAS VALLEJO, P. (Dir.): *Comentarios al Estatuto de los Trabajadores*, Colex, 2023, 14ª. ed., 2023
- SALVADOR TRAPERO, A.: *Sistema RED SLD-SILTRA: soluciones en torno a la reforma laboral, autónomos y empleados de hogar, Claves Prácticas*, Francis Lefebvre, 2023
- SÁNCHEZ MAS, V.: *Estudio jurídico de Derecho Laboral comparado en relación a los trabajadores expatriados. Especial mención España y Marruecos*, Aranzadi, 2023, 160 págs.
- VV.AA.: *Práctica laboral para abogados 2023. Los casos más relevantes en 2022 de los grandes despachos*, La Ley, 2023, 752 págs.
- VV.AA.: *Prácticum Social 2023*, Aranzadi, 2023, 2362 págs.
- VVAA: *Memento Social 2023*, Ediciones Lefebvre 2023, 2212 págs.
- VVAA: *MEMENTO PRÁCTICO-Salario y Nómina*, Ediciones Lefebvre 2023
- VVAA: *MEMENTO PRÁCTICO-Seguridad Social*, Ediciones Lefebvre 2023
- VVAA: *MEMENTO Despido 2024-2025*, Ediciones Lefebvre 2023
- VVAA: *MEMENTO Guía Rápida Empleados de hogar*, Ediciones Lefebvre 2023
- VVAA: *Guía laboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones 2023*, BOE, 2023
- VVAA: *La formación dual en España*, CES, 2023

PENSAMIENTO SOCIAL

- MONEREO PÉREZ, J.: *El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos*, Barcelona, Atelier, 2023, 235 páginas.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: *Simone Weil: Filosofía del Trabajo y Teoría Crítica Social*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2023.
- WEIL, S.: *Raíces del existir: Preludio a una declaración de deberes hacia el ser humano*, trad. María Eugenia Valentié, revisión, edición y estudio preliminar, “Filosofía social y del trabajo y crítica política en Simone Weil”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2023, 170 págs.

4. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- REFORMA DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y PLANES PRIVADOS DE PENSIONES, por José Luis Monereo Pérez, Antonio Ojeda Avilés y Miguel Gutiérrez Bengoechea, Editorial Laborum, Murcia, 2021, 124 páginas.

Comentado por:

SARA GUINDO MORALES.

Profesora Contratada Doctora Indefinida. Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada.

 <https://orcid.org/0000-0002-7018-8681>

La obra recensionada lleva por título “Reforma de las pensiones públicas y planes privados de pensiones” de José Luis Monereo Pérez (Catedrático en el Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada y Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social), Antonio Ojeda Avilés (Catedrático en el Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla) y Miguel Gutiérrez Bengoechea (Catedrático en el Departamento de Derecho Financiero y Filosofía del Derecho de la Universidad de Málaga).

Autores de reconocido prestigio especializados en esta compleja, problemática y actual materia objeto de análisis, lo que demuestra la calidad de este ejemplar.

El libro, insertado en la Colección denominada “Temas Puntuales” de la Editorial Laborum (editorial de referencia en la rama social del Derecho), se estructura en siete partes, que, en algunas ocasiones, se dividen en apartados y, a su vez, en subapartados.

Veámoslas:

I. El marco constitucional de referencia como premisa ineludible. Condicionamientos constitucionales del modelo global de pensiones: público y privado en el sistema de pensiones.

II. Algunas ideas básicas que inciden en la delimitación del Modelo Global de Pensiones desde la égida del sistema público (Seguridad Social) y su preferencia sobre el fomento de los sistemas privados complementarios.

III. La coyuntura actual en la perspectiva de los problemas estructurales del futuro. Aportación de ideas al modelo de sistemas de previsión social.

IV. Experiencia comparada sobre los planes colectivos de pensiones en un enfoque selectivo.

V. Aspectos Económicos y Fiscales de los Planes de Pensiones con la ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y que se encuentra conformada por los siguientes apartados y subapartados:

1. Introducción.

2. Aspectos generales de los planes de pensiones privados.

2.1. Naturaleza jurídica de los planes de pensiones bajo el sistema de empleo.

2.2. Fiscalidad de los promotores.

2.3. Acerca de la naturaleza de liberalidad de las aportaciones en el plan de pensiones de empleo.

2.4. Integración por el partícipe de las cantidades aportadas por el promotor.

2.5. Justificación de la integración de las aportaciones en la declaración del partícipe.

2.6. Beneficios fiscales en las aportaciones a los Planes de Pensiones con la Ley 35/2006 del IRPF.

2.7. Modificación fiscal de los Planes de Pensiones de empresas con la LPGE para 2021.

2.8. Fiscalidad de las percepciones de los planes de pensiones de empleo.

VI. Propuestas de reforma de la protección social complementaria (Planes y Fondos de Pensiones Privados), en la lógica de equilibrar y hacer prevalecer la racionalidad “social” sobre la estricta racionalidad “económico-financiera, y que se encuentra conformado por el desarrollo de los dos siguientes apartados:

1. Análisis general y perspectiva de conjunto.

2. Reformas posibles y de viable realización. Principales medidas que se deben adoptar en el sistema de Planes y fondos de pensiones.

VII. Bibliografía.

Expuesta la sistemática general de la obra, tan sólo hacer alguna reflexión sobre algunas cuestiones más relevantes desarrolladas en la misma.

Así pues, a grandes rasgos y conforme expresan los autores, la reciente crisis sanitaria y económico-financiera (convertida en crisis política y en crisis de los niveles de empleo y de calidad de vida de la mayor parte de la población), que afecta a todas las instituciones financieras y, entre ellas, a los planes y fondos de pensiones, muestra una vez más que sólo los sistemas de reparto permiten garantizar (efectivamente y con seguridad jurídico/económica) las pensiones para todas las generaciones.

A lo que añaden que, además, el método del Banco Mundial y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) atribuye un papel central en la provisión de pensiones al mercado, política que parece exigir previamente reducir la cuantía de las prestaciones proporcionadas por los sistemas públicos de reparto.

Sin embargo, los profesores autores de este libro sostienen que cabe mantener el enfoque distinto que formalmente garantiza nuestro modelo constitucional y legal de pensiones públicas y de planes y fondos de pensiones, modelo que se plantea como estrictamente complementario y no sustitutivo de las pensiones públicas.

Como podemos comprobar, nos encontramos ante una obra muy interesante y de gran actualidad en la que se aborda un estudio analítico y jurídico-crítico de la reforma de las pensiones públicas y privadas en la perspectiva de los retos que plantean los cambios socioeconómicos y la consideración y valoración de las alternativas posibles en el plano de la política del Derecho.

En definitiva, se analizan las propuestas de reforma de las pensiones públicas y planes privados de pensiones en nuestro ordenamiento jurídico para solucionar los problemas existentes al respecto, formulando replanteamientos para el progreso.

Lo anterior, con la lógica de equilibrar y hacer prevalecer la racionalidad “social” sobre la estricta racionalidad “económico-financiera”.

Por todas las razones expuestas, esta valiosa obra reúne todas las condiciones necesarias para convertirse, sin lugar a la menor duda, en todo un referente, de consulta obligada por todos aquellos interesados en conocer en profundidad cual es la situación actual de esta materia tan compleja de Seguridad Social.

-RESEÑA BIBLIOGRÁFICA “LA PROTECCIÓN DE LOS MAYORES EN LA ERA DIGITAL: ENTRE TRABAJO Y JUBILACIÓN” (LÓPEZ INSUA, B. M., TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2023)

Comentado por:

AÍDA CABELLO ROLDÁN
Universidad de Málaga

 <https://orcid.org/0009-0002-4478-4292>

La interesante y reciente obra de Belén del Mar López Insua, que lleva como título “La protección de los mayores en la era digital: Entre trabajo y jubilación”, aborda uno de los temas más relevantes y apremiantes en la actualidad, como es la brecha digital que sufren los mayores de 45 años que intentan encontrar nuevas oportunidades de empleo en un mercado de trabajo cada vez más competitivo y globalizado. Esta obra ofrece un profundo análisis y exploración de un tema que afecta a una parte importante de la población y que se encuentra en constante evolución debido a los cambios demográficos, económicos y sociales a los que se está enfrentando la sociedad.

La autora de la presente obra destaca por la gran cantidad y calidad de publicaciones muy diversas en cuanto a su contenido se refiere, que ascienden a más de trescientas, entre libros, estudios científicos, capítulos de libros, comentarios de jurisprudencia, entre otros. Actualmente, ocupa el puesto de Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada, además de otros cargos como ser Miembro de la Junta Directiva y de su Comité Ejecutivo de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social (AESSS), Directora de la colección “Trabajos de investigación” de la editorial Laborum, Coordinadora de la revista “Laborum. Revista de Derecho de la Seguridad Social” y de la revista “Estudios Jurídicos Laborales y de Seguridad Social (REJLSS)” de la Universidad de Málaga. A mayor índole, es Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales con las especialidades en “Seguridad en el trabajo” y “Ergonomía y psicología aplicada”, por lo que nos encontramos ante una autora que cuenta con una extensa trayectoria profesional.

La reflexión que realiza sobre la protección (o posible desprotección) del colectivo de los mayores en la era de la digitalización es especialmente pertinente en un momento en el que la longevidad de la población, como consecuencia de un constante envejecimiento de la misma, y la tasa de natalidad, están cambiando drásticamente. A mayor abundamiento, su enfoque específico en este colectivo tan abundante y que produce tanto valor en el mercado laboral, así como en el sistema público de pensiones español para garantizar su sostenibilidad, añade una capa adicional de profundidad y relevancia al trabajo.

En ese sentido, la obra se encuentra estructurada en ocho capítulos, que son:

- Capítulo I. Impulsando unas políticas activas de empleo para los trabajadores de edad avanzada.
- Capítulo II. ¿Envejecimiento activo o expulsión forzosa pactada por convenio colectivo?
- Capítulo III. El despido de los trabajadores mayores: retos y dificultades para el mantenimiento del sistema de pensiones.
- Capítulo IV. La jubilación parcial ante los retos del siglo XXI: avances y propuestas.
- Capítulo V. Género y Seguridad Social: dos caras de una misma moneda.
- Capítulo VI. El acceso a la jubilación de los regímenes especiales.

- Capítulo VII. Compatibilidad entre la pensión de jubilación y otras prestaciones del sistema de Seguridad Social.
- Capítulo VIII. La protección social complementaria: los planes privados de pensiones a debate.

La obra pretende exponer, en primer lugar, la situación actual del sistema de políticas de empleo tanto en nuestro país como en un contexto comparado, analizando su impacto en el mercado de trabajo español, ofreciendo una visión general de la situación de las personas mayores de 55 años en el mismo y en su búsqueda de empleo decente, identificando todos los obstáculos que considera que dificultan el mantenimiento del empleo (con un enfoque en la prevención de riesgos laborales, la brecha de género, cuestiones sociodemográficas y la formación), así como la vulnerabilidad de los mayores analizando los incentivos y políticas activas de empleo de normativa reciente.

Seguidamente, examina de manera exhaustiva la figura de la jubilación forzosa en el marco legal español, analizando sus continuos cambios y sus fluctuaciones en las políticas relacionadas con la misma, haciendo especial énfasis en la figura en el contexto de la reciente Ley 21/2021, que tiene como fin favorecer la prolongación de la vida activa.

El capítulo tercero se centra en el despido de los trabajadores mayores y su especial impacto en el sistema de pensiones, considerando el contexto europeo y español. En este, se analizan cuestiones como la regulación de los despidos colectivos en la Unión Europea, las políticas de envejecimiento activo para mantener la sostenibilidad de las pensiones, y los conflictos entre políticas de empleo, despidos y Seguridad Social. Además, se exploran temas como la prejubilación, la brecha digital y la protección social complementaria, añadiendo finalmente una serie de medidas introducidas por el Real Decreto-Ley 2/2023 para abordar la sostenibilidad del sistema de pensiones y, concluyendo con propuestas de *lege ferenda* en este ámbito.

A continuación, la autora realiza un estudio sobre la jubilación parcial en el contexto del siglo XXI, analizando su evolución política y jurídica en España. De esta forma, aborda los cambios y endurecimientos en los requisitos de acceso a la jubilación parcial a lo largo de los años, así como el impacto de la crisis económica y las reformas de los años 2011 y 2013 en la regulación de este tipo de jubilación y, posteriormente, los giros tras la normativa más reciente, hasta llegar a su regulación actual.

Posteriormente, incluye un capítulo específico dedicado al género y sus implicaciones en el sistema de Seguridad Social, siendo este un problema complejo y persistente que afecta a gran parte de la población a nivel mundial. En ese sentido, la obra examina los aspectos de igualdad de género y la lucha por una pensión digna, incluyendo jurisprudencia relevante, cálculos de pensiones y el complemento por maternidad como medida para reducir la brecha de género en las pensiones. Asimismo, se analizan las reformas más recientes en el marco legal, incluyendo el Real Decreto-Ley 2/2023, y destaca una reciente sentencia del tribunal de justicia de la unión europea para promover la igualdad y no discriminación de género, terminando con algunas conclusiones críticas en este ámbito.

El capítulo sexto se ha dedicado al estudio del acceso a la jubilación de los regímenes especiales de la Seguridad Social, examinando específicamente la jubilación por penosidad en este régimen, incluyendo como ejemplos a los trabajadores ferroviarios, los artistas en espectáculos públicos y los profesionales taurinos.

Seguidamente, se aborda la cuestión de la compatibilidad entre la pensión de jubilación y otras prestaciones de la Seguridad Social, haciendo especial hincapié en la promoción del mantenimiento en el trabajo de los pensionistas, explorando temas como la jubilación flexible y la jubilación activa. Y, asimismo, dedica un apartado a analizar la posible compatibilidad (o, incompatibilidad) de la pensión de jubilación de un trabajador que tenga una incapacidad permanente o una discapacidad.

Por último, la autora aborda el tema sobre la protección social complementaria a través de los planes privados de pensiones, examinando su reciente impulso, su evolución temporal y cómo puede actuar como un incentivo o desincentivo para los individuos. Además, destaca la Recomendación 16 del Pacto de Toledo y la nueva Ley 12/2022, que tienen como objetivo promover los planes de pensiones de empleo, lo que destaca la importancia de estos planes en el panorama de la protección social complementaria en España.

En definitiva, tal y como se ha hecho referencia, nos encontramos ante una obra precisa y extraordinariamente completa que analiza de manera muy amplia temas tan actuales y controvertidos como son la protección de colectivos especialmente vulnerables, en concreto, el de los mayores, pero también haciendo referencia a las mujeres, entre otros., así como la sostenibilidad del sistema público de pensiones en una sociedad en constante transformación por diversos factores, como son el envejecimiento poblacional y la digitalización.

Finalmente, felicitar enormemente a la autora de la presente obra por el gran trabajo que ha realizado y, además, recomendar su lectura a aquellas personas que pretendan indagar o profundizar en el estudio de uno de los asuntos que está teniendo mayor relevancia en el ámbito socio-laboral.

RECENSIÓN DE LA OBRA DE FRANCISCO LOZANO LARES “EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL. UN ANÁLISIS TIPOLÓGICO”

Comentario realizado por:

CARLOS MARTÍNEZ MATEO

Profesor Ayudante Doctor de Derecho del Trabajo (acreditado como Contratado doctor) de la Universidad de Málaga

 <https://orcid.org/0000-0002-0263-650X>

Para el autor de la obra recensionada: “El tratamiento jurídico de la siniestralidad Laboral. Un análisis tipológico”, se acomete un estudio muy acertado del tratamiento jurídico de un aspecto que no debe de quedar fuera del primer plano de la problemática social de las relaciones laborales, como es la muchas veces evitable siniestralidad laboral. La consideración de este concepto, convive con afirmaciones que pueden ser opinables como la atemporal existencia del trabajo de corte utilitarista (la cual ha acabado imponiéndose) o la mera imposibilidad de contar con relaciones laborales exentas de riesgo. En este sentido el profesor Lozano Lares, en materia de prevención de riesgos en el trabajo, realiza un acertado análisis del tratamiento jurídico de la siniestralidad laboral no solamente en el plano internacional sino también en nuestro Ordenamiento interno. Para llevar a cabo dicha empresa, el autor ha realizado un impecable estudio partiendo de en el Capítulo I de la obra sobre la fenomenología de la siniestralidad laboral, tratando una acotación temporal a dicho fenómeno partiendo de las consideraciones relativas al término trabajo, para a continuación tratar los aspectos relativos al accidente de trabajo y al riesgo laboral en su concepciones terminológicas e ideológicas. Una vez realizadas estas precisiones el autor realiza en su Capítulo II un estudio evolutivo del tratamiento jurídico de la siniestralidad laboral. En este sentido disecciona con precisión la filosofía jurídica de la protección de la seguridad y salud laboral a través de tres periodos o fases diferenciadas: -Una primera fase anómica (siglo XVIII) donde estudia el impacto del liberalismo clásico y la desprotección del trabajador a la hora de asumir el riesgo laboral por su cuenta, firmando el contrato de trabajo y vendiendo no solamente su capacidad laboral sino su suerte ante los posibles infortunios derivados de la realización de su trabajo.

Una segunda fase de carácter resarcitorio (1884-1970) donde a partir de la premisa de la inevitabilidad de los efectos negativos para la salud derivados de la actividad laboral la apuesta prioritaria se sitúa en el terreno de la reparación esencialmente económica del daño producido. En este aspecto el autor lleva a cabo un estudio sobre el surgimiento y la consolidación de la doctrina del riesgo profesional, así como la compleja reconducción al ámbito civil que presentaba la legislación de accidentes de trabajo. Para ello realiza un estudio de las ventajas económicas y laborales de los

diversos modelos de intervencionismo estatal con la finalidad de exponer a modo de escaparate las diversas formas de llevar a cabo (desde la elaboración normativa) los objetivos y técnicas de actuación para contener o superar los riesgos derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En este sentido, toma como partida modelos histórico- contemporáneos dentro del Estado social de derecho como son el germánico de Otto von Bismarck describiendo su evolución, y ofreciendo un contraste con las peculiaridades del modelo anglosajón de William Beveridge, el modelo francés y la consolidación del carácter punitivo de las normas de seguridad e higiene, (un signo de creciente intervencionismo estatal cuya acción gubernamental ha impactado e impacta en la actualidad en todas las actividades económicas, políticas y sociales en aras de la salvaguarda de la ya necesaria seguridad y salud de los trabajadores). Finalmente se realiza un análisis histórico de la regulación jurídica de la siniestralidad laboral en España.

Finalmente, se describe una tercera fase a partir de 1970, destinada a evitar los resultados perniciosos o negativos del desempeño del trabajo como es la doctrina prevencionista, a través de la cual se va a pretender compatibilizar la productividad del empresario con la salud de los trabajadores marcada por la obligación general impuesta por el ordenamiento en materia de seguridad con la finalidad esencialmente dirigida a la prevención. De manera complementaria el autor ha realizado un análisis jurídico-evolutivo de la internacionalización del modelo estadounidense (verdadero impulsor de la industria moderna basada en líneas o cadenas de montaje) en contraste con el más tradicional sistema europeo. Estas 3 fases que distingue el profesor Lozano Lares en su obra, pertenecen a filosofías diferentes de cada momento histórico sin desconocer por ello que, en muchas ocasiones se trata de circunstancias sociales que han ido marcando corrientes e idearios filosóficos. En su capítulo tercero se realiza un estudio de la adaptación del ordenamiento jurídico español al modelo anglosajón de seguridad y salud laboral donde se cuestiona si la seguridad e higiene en el trabajo son verdaderamente un principio rector de la política social y económica o un derecho fundamental entre otras cuestiones. El profesor Lozano Lares realiza en el último capítulo IV y último de manera brillante un análisis metodológico histórico que converge en dos pilares o enclaves de referencia. En este sentido el autor realiza unos cuadros conceptuales que muestran de manera deducible los dos modelos prevalentes actuales denominados modelo productivista de vocación reparadora que bebe de los esquemas germánicos (productividad sobre la salud) y un surgido posteriormente modelo tecnocrático que surge de influencia anglosajona que considera al riesgo como un elemento controlable y que promocionará las técnicas de prevención. En línea con ello, se atribuye a las políticas públicas el cometido de desarrollo de políticas de tutela de la seguridad y salud de los trabajadores con una meta básicamente preventiva lo cual implicará elevar un aspecto tan valioso como es el de la prevención al rango de valor jurídico desplegando la obligación empresarial en ese plano clave de imponerle la adopción de cuantas medidas sean viables y oportuna con vistas a hacer compatible la salud laboral y la productividad empresarial. A partir de esos dos modelos se hace reseñable también el impacto que ha tenido sobre los diversos ordenamientos nacionales la aprobación del Convenio número 161 de la Organización Internacional del Trabajo, así como las normas de UE. Por último, el estudio realizado señala las debilidades e insuficiencias del modelo anglosajón para el logro de las metas prevencionistas y concluye que, para esta vigente sociedad de la globalización debería colocarse en un plano de igualdad tanto el logro de la salud laboral como la consecución de un modelo económico de alta productividad y competitividad. A tenor de ello el autor finalmente procede a diseñar un posible nuevo modelo teórico, denominado "humanístico" que estaría presidido por la constitucionalización del derecho a la seguridad y salud laboral. Es en este nuevo un modelo marcadamente opuesto a las filosofías capitalistas más deshumanizadoras donde reinaría la tutela del mencionado derecho con preferencia a otros objetivos que quedan secundados por ser de carácter económico. Si se pusiese en práctica este modelo en el plano jurídico, comportaría reforzar el máximo de los deberes y obligaciones en materia de seguridad laboral que primarían frente a otros posibles intereses en juego designando a un deber ante todo de resultado y no tanto de medios. Hoy esta propuesta a favor del humano y no de los beneficios económicos realizada por el autor y que conllevaría a un nuevo sistema

muy superador del actual, comportaría indiscutiblemente un rediseño de ciertas instituciones jurídicas esenciales en la materia

Es por esta razón que este trabajo abre una nueva perspectiva de actuación por parte de los estados que ninguna otra obra había planteado con tan notable concisión. En este sentido la obra de esa perspectiva se presenta como una base de partida para futuras líneas de investigación esa hipótesis de construcción de un tercer modelo tan necesario para pervivencia humana y que se presenta actualmente como un imperativo categórico en el sentido que debería ponerse en marcha. Es de señalar que la labor realizada por Francisco Lozano ayuda a comprender nuestro actual sistema de prevención de riesgos laborales y a donde debería evolucionar, invitando de manera libre a reflexionar sobre su eficacia. Es de señalar que la obra, en justicia ha conseguido este cometido, pues de manera inédita no se limita únicamente a realizar un análisis histórico de la siniestralidad laboral, sino que en verdad usa las referencias históricas para explicar cómo se ha llegado a la situación actual de nuestro sistema de prevención de riesgos laborales. Es por tanto que, en este sentido, la presente obra se convierte en la única, hasta el momento, valiosa herramienta diagnóstica de nuestra actual situación en la regulación del sistema de prevención de riesgos laborales.